

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276 -2010-MDL/GM
Expediente N° 3889-2006
Lince, 17 DIC 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: el recurso de apelación presentado por el Sr. **MANUEL JESUS VIZCARDO ARCE** que obra en el expediente N° 3889-2006, sobre impugnación de Resolución de Multa Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de junio de 2006, el Sr. **MANUEL JESUS VIZCARDO ARCE** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa administrativa N° 549-2006-MDL-GR/JM, impuesta por cometer la infracción de, "No comunicar obras de refacción y/o acondicionamiento, según el reglamento de la ley N° 27157", signada con el código 1022 de la Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA), aprobada mediante Ordenanza N° 075-MDL;

Que, el recurrente argumenta que la multa se encuentra mal impuesta debido a que se sancionó a su trabajador, cuando correspondía sancionar al propietario del predio, materia de la refacción;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 establece la facultad de contradicción administrativa:

Artículo 109.- Facultad de contradicción administrativa

109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

109.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

109.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.

Que, para el presente caso, con el informe N° 205-2007-MDL-OAT-URUT, se ha probado que don Manuel Jesús Vizcardo Arce es el propietario del inmueble sito en el Jr. León Velarde N° 684, Lince demostrando que su interés es legítimo, personal y actual, por lo que corresponde la atención del recurso de apelación presentado;

Que, para la resolución del presente caso resultará de aplicación los principios del derecho administrativo regulados en la Ley 27444;

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276 -2010-MDL/GM
Expediente N° 3889-2006

decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, con el informe N° 205-2007-MDL-OAT-UROT señalado anteriormente, emitido por la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, se establece que, en la Base de datos del Impuesto predial, el predio se encuentra registrado a nombre del Sr. Manuel Jesús Vizcardo Arce y esposa como propietarios del mismo, por lo que, se puede concluir que no correspondía sancionar con la infracción de código N° 1022, al Sr. José Vargas García, ya que la misma se debió imponer a nombre de los propietarios de dicho predio;

Que, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 16° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones sobre el plazo de prescripción de 4 años para determinar la existencia de una infracción, norma aplicable al presente caso por ser más beneficiosa para el administrado, de conformidad con lo regulado en el artículo N° 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente:

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

5. **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Que, de conformidad con la normativa arriba señalada, y teniendo en cuenta que del primero de febrero de 2006, fecha de la imposición de la Notificación de Infracción N° 3432, al día de hoy, ha transcurrido más de cuatro años, plazo prescriptorio señalado en la ley, no corresponde emitir una nueva notificación de infracción;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0793-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por **MANUEL JESUS VIZCARDIO ARCE** contra la Resolución de Multa Administrativa N° 549-2006-MDL-GR-JM, dejándose sin efecto dicha Resolución por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución, dentro de sus competencias, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación al interesado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lora
Gerente Municipal